



Competencia CSJ 91/2024/CS1
N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Control y de Faltas n° 4 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal n° 3 con asiento en la ciudad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado de Control y de Faltas n° 4 de Córdoba, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 de esa sección, tuvo lugar en la causa originada por denuncia de Lorena Victoria B en contra de Aureliano S .

La denunciante dijo que aquél le habría pedido que emitiera cheques propios por determinados montos ofreciéndole en carácter de garantía tres cheques de pago diferido del Banco Santander Río pertenecientes a la firma C X SRL, donde se desempeñaba laboralmente S . Aceptó el pedido en razón de que mantuvo con el nombrado una relación de amistad de más de veinte años. Agregó que, más tarde, debió cambiar los cheques de pago diferido recibidos y no tuvo ningún problema. Tras ello, S comenzó a pedirle que emitiera más cheques propios con bastante frecuencia y por montos mayores y a cambio siguió entregándole cheques a plazo de distintas entidades bancarias, tanto a su nombre como al de otras empresas en las que él también era socio. Tal operatoria se mantuvo sin inconvenientes durante varios meses, hasta que B comenzó a recibir llamadas de las personas a quienes les había entregado algunos de los cheques que le proporcionaba el denunciado, las que refirieron que no habrían podido cobrarlos por falta de fondos. Tras pedirle explicaciones, S le dijo que pagaría el dinero correspondiente a los cheques rechazados, mientras que para mantener su buena reputación B debió vender un rodado y cubrir parte de esas deudas que alcanzaban a más de un millón ochocientos mil pesos.

El juzgado de control evaluó las circunstancias que surgían de un expediente digital (n° 2069425/18) cuyas actuaciones fueron incorporadas a la causa por la fiscalía. Tal sumario fue labrado por la Unidad Judicial de Delitos Económicos con intervención de la Fiscalía de Distrito n° 1, ante la cual Santiago S había presentado denuncia contra Andrés B , Ignacio T y un tercer sujeto no identificado, por presuntas amenazas relativas a aparentes préstamos obtenidos de los nombrados, quienes le habrían dicho que eran prestamistas que pertenecerían a una organización y que, si no pagaba lo que debía, correría riesgo su integridad física.

En particular, el aludido tribunal provincial consideró que de dicho sumario surgiría que la persona aún desconocida podría ser S y que Lorena Victoria B habría recibido dinero de parte de S por la deuda que éste mantendría con quien sería su hermano, Andrés B .

En razón de esas circunstancias, sumadas a que la aquí denunciante le habría entregado a S cheques a su nombre por casi dos millones de pesos y durante al menos dos años, finalmente concluyó el declinante que aquéllos se valdrían de cheques para conseguir liquidez y que, más allá de que el imputado habría defraudado patrimonialmente a la damnificada, los hechos que se investigan en autos podrían encuadrar en la figura de intermediación financiera no autorizada. En consecuencia, se declaró incompetente en razón de la materia y a favor de la justicia de excepción.

El juzgado federal rechazó tal atribución de conformidad con el dictamen del representante del Ministerio Público Fiscal. Sostuvo

procedentes, desde que se refieren principalmente a una investigación distinta a la que dio lugar a la presente causa originada por denuncia de Lorena B y respecto de sucesos que darían cuenta de que la habrían defraudado en sus intereses patrimoniales particulares, lo que, inclusive, admitió el declinante.

Por otra parte, tampoco se aprecia en la causa que dicho tribunal hubiera establecido otras circunstancias que permitieran considerar la existencia de una concreta puesta en peligro de intereses federales.

No dejo de advertir que tiene establecido la Corte que mantener y promover la competencia del fuero federal para investigar la posible comisión del delito de intermediación financiera no autorizada, resulta de fundamental importancia para asegurar la eficacia de la norma que lo reprime y que la justicia federal no puede declinar su competencia ni rechazar la que se le pretende atribuir sin antes realizar las medidas necesarias para establecer que se halla configurado. No obstante, para ello es requisito que se esté ante la existencia concreta de algunos de los extremos inherentes al delito en cuestión (Competencia CSJ 3590/2015/CS1, “Racagni Schmidt, Esteban y otro s/ estafa”, resuelta el 10 de mayo de 2016), lo que, según mi parecer –y tal como lo señaló también el tribunal federal en su rechazo– no se verifica hasta el momento en autos.

En definitiva, atento todo lo expuesto y habida cuenta de que la jurisdicción federal es además de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 327: 5492), opino que corresponde devolver las actuaciones al fuero local que previno, para que continúe con la

NN s/incidente de incompetencia. Dte: B
CSJ 91/2024/CS1

, Lorena Victoria.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

investigación (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros) sin perjuicio de lo que pudiera resultar del posterior trámite de la pesquisa.

Buenos Aires, 22 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 22.05.2025 11:56:40